

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN, frente a JUAN CARLOS MUÑOZ SANTA, radicada al 2023-00021-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de enero de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 068/2023**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Ejecución iniciada por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a JUAN CARLOS MUÑOZ SANTA, radicada al 2023-00021-00.

Se somete a examen el libelo y anexos reclamando el pago de un valor contenido en letra de cambio identificada con el número LC-2111-3328291, por lo que se debe instruirse el camino a seguir, así:

**HECHOS:**

Se apura por el accionante el pago de una suma de dinero y sus intereses.

Igualmente, el pago de costas que se generen.

**SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

#### **1- DE LA DEMANDA:**

**a-** Debe requerirse, cuidado que debe tener el profesional al anunciar sus pretensiones, ello debido a que la letra fue fijada en la suma de \$700.000.

Persigue el pago de una suma inferior de acuerdo al abono denunciado.

Cobra intereses de plazo desde el 7 de febrero de 2020 al 7 de febrero de 2022.

De igual manera, interés de mora desde el 8 de febrero de 2022.

Fechas que no se compadecen de aquellas señaladas en el título valor.

De otro lado debe ser clara la demanda sobre el monto sobre el cual se fijan esos intereses tanto de plazo como de mora, teniendo en cuenta que la suma que irradia la letra no es la misma ahora pretendida.

**b-** Al citar el sitio donde recibe notificaciones el deudor, no es suficiente aquél indicado en el libelo, debido a que en tratándose de una notificación física la empresa de mensajería exigirá una dirección que lleve nomenclatura.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería al profesional con fundamento en la nota de endoso que aparece en el título.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la acción Ejecutiva presentada por HERIBERTO GIRALDO CASTRILLÓN frente a JUAN CARLOS MUÑOZ SANTA, radicada al 2023-00021-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARÍN con cédula 4.602.086 y T. P. 69.291, conforme a la nota de endoso en procuración que trae el título valor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 015 del 2/2/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
---